



COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY S-1565/19 LEY NACIONAL DE JUVENTUDES

17 de septiembre de 2020

ISSN 2683-9598

Director General
Marcos Makón

Directora de Estudios, Análisis y Evaluación
María Eugenia David Du Mutel de Pierrepont

Analistas
María Pía Brugiafreddo - Víctor Ruilova Quezada

Índice de contenidos

Introducción	3
Características del Proyecto de Ley	3
Estimación del costo fiscal del Proyecto de Ley	5

Índice de cuadros

Cuadro 1. Costo fiscal estimado del Proyecto de Ley	5
---	---

Introducción

El Proyecto de Ley S-1565/19 para la Ley Nacional de Juventudes (en adelante el Proyecto de Ley) tiene por objeto instituir un marco normativo integral que establezca los derechos, deberes y garantías de las juventudes, así como la implementación de políticas públicas para garantizar y promover su ejercicio efectivo.

El presente informe tiene por objetivo la estimación del costo fiscal asociado al Proyecto de Ley de referencia, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado. A tales efectos, se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las principales características del Proyecto de Ley y, en segundo lugar, se efectúa el cálculo del costo fiscal, explicitando las decisiones metodológicas y supuestos adoptados para la estimación.

Características del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley S-1565/19 tiene por finalidad promover el desarrollo integral de las y los jóvenes y su participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional en condiciones de equidad, diversidad y solidaridad.

De acuerdo con sus fundamentos, el Proyecto de Ley contempla la juventud desde un enfoque de derechos y se enmarca en las denominadas leyes integrales para abordar la temática de la juventud en el sentido que incluye una declaración de los derechos de las y los jóvenes, define el sujeto de la Ley y planifica una estructura institucional para la que delimita roles y asigna recursos para su funcionamiento.

El Proyecto de Ley se estructura en seis títulos. El título I establece las disposiciones generales. El título II anuncia los derechos de las y los jóvenes, en tanto que el título III establece los deberes del Estado para garantizar el cumplimiento de tales derechos. La creación de organismos de promoción de las juventudes y su financiamiento son establecidos en los títulos IV y V, respectivamente. Finalmente, el título VI establece las disposiciones complementarias.

El Proyecto de Ley tiene por objeto instituir un marco normativo integral que establezca los derechos, deberes y garantías de este grupo de la población, así como la implementación de políticas públicas para garantizar y promover su ejercicio efectivo.

Se define como sujetos de la ley de referencia a las y los jóvenes habitantes de Argentina, entre 15 y 29 años, sin distinción de origen, género, identidad y opción sexual, credo, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Se señala que los derechos y garantías mencionados en el Proyecto de Ley resultan complementarios a los ya reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por Argentina.

El Proyecto de Ley promueve cambios en la estructura institucional con competencia sobre los sectores y áreas que intervienen en los temas de juventudes. En particular, propone la creación de los siguientes organismos:

- La Secretaría Nacional de las Juventudes, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo objetivo consistirá en la implementación de las políticas públicas para las y los jóvenes.

El/la Secretario/a Nacional de las Juventudes será designado/a por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con amplias funciones a efectos de optimizar el diseño e implementación de políticas públicas para el desarrollo integral de la juventud.

- El Instituto Nacional de las Juventudes (INJUVE), como entidad descentralizada de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo fin será diseñar, coordinar, producir y monitorear todas las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes de Argentina. Estará integrado por cinco directores, uno de los cuales será designado por el PEN para ejercer la presidencia y los cuatro restantes serán designados por el Congreso de la Nación (dos a propuesta de la Cámara de Senadores y dos a propuesta de la Cámara de Diputados, garantizando la paridad de género).
- El Consejo Federal de las Juventudes, en el ámbito del INJUVE, cuya misión será colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventudes. Estará integrado por los organismos de juventudes acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será presidido por el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes. El Consejo Federal de las Juventudes contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a Permanente, quien tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del Consejo.

Los organismos que existen en la actualidad con intervención en los temas vinculados con la juventud quedarán incorporados con nueva denominación al texto del presente Proyecto de Ley, por lo que se propone la derogación de la normativa que dispuso su creación (Ley 26.227 y artículos 8 y 9 del Decreto 174/2018) y sus modificatorias.

En relación con el financiamiento, el Proyecto de Ley prevé las partidas necesarias para el funcionamiento de los organismos que crea, disponiendo que los mismos garanticen en forma conjunta y coordinada la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos plasmados en el Proyecto. Asimismo, dispone que la previsión presupuestaria no podrá ser en ningún caso inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Estimación del costo fiscal del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley prevé que las partidas necesarias para el funcionamiento de los organismos de promoción de las juventudes no podrán ser inferiores al 0,02% del total de los Ingresos Corrientes contemplados en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional (SPN).

A fines de efectuar el cálculo del costo fiscal del Proyecto de Ley se considera el valor, para los años 2020 y 2021, del agregado fiscal mencionado en el párrafo precedente contenido en el Mensaje del Proyecto de Ley del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021.

En función de lo anterior y asumiendo el porcentaje de financiamiento mínimo fijado por el Proyecto de Ley (0,02%), se estima que el costo fiscal asociado ascendería a \$928 millones en 2020 y a \$1.344 millones en 2021. Se señala que estos importes no consideran los créditos presupuestarios que en la actualidad tienen asignados los organismos que el Proyecto de Ley reemplaza.

Cuadro 1. Costo fiscal estimado del Proyecto de Ley

En millones de pesos

Año	Ingresos corrientes SPN	Costo fiscal
2020	\$4.638.220	\$928
2021	\$6.719.991	\$1.344

FUENTE: OPC, en base al Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2021.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte a las y los legisladores y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar